

INFORME JUSTIFICATIVO ARTÍCULO 116.4 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL MR-SUMINISTRO DE ELEMENTOS DIGITALES COMPLEMENTARIOS EN CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS, SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

EXPEDIENTE PSU/2023/0000144548

Contenido

- 1 NECESIDAD DE CONTRATACIÓN
- 2 OBJETO DEL CONTRATO
- 3 NATURALEZA DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN
- 4 DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO
- 5 PLAZO DE EJECUCIÓN
- 6 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO
- 7 PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
8. SOLVENCIA ECONÓMICA O FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL
 - 8.1. Acreditación de la solvencia económica y financiera
 - 8.2. Acreditación de la solvencia técnica o profesional
9. NO EMISIÓN INFORME PREVIO Y VINCULANTE LEY 12/2018

PSU/2023/0000144548

Página 1 de 13



Csv:	FDJEXYUF9T7QH8XWLJ2LMX5EXAJWJD	Fecha	21/12/2023 10:10:58	
Firmado Por	ALVARO PABLOS LAMAS - J. Serv. Tecnologías De La Educacion			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/13	



1 NECESIDAD DE CONTRATACIÓN

A la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el Decreto 237/2023, de 12 de septiembre (DOE núm. 3 de 12 de septiembre de 2023), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional le corresponde entre otras competencias:

“a) *Coordinación y ejecución de las acciones encaminadas a la implantación de las tecnologías de la información y la comunicación y recursos informáticos en los Centros Educativos*”.

Dentro del ámbito de actuación y en el ejercicio de las competencias que les son propias se estima por parte de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, bajo la coordinación de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, que se dan las circunstancias que se exponen a continuación y que justifican la necesidad, idoneidad y contenido de la contratación que se propone, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP 9/17).

Esta contratación se encuadra en el marco de la *Resolución de 10 de septiembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 21 de julio de 2021, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por Comunidades Autónomas destinados al Programa para la digitalización del sistema educativo, en el ejercicio presupuestario 2021, en el marco del componente 19 «Plan Nacional de Capacidades Digitales» del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.*

El nuevo instrumento financiero *Next Generation EU*, aprobado en 2020 por el Consejo Europeo, incluye, como elemento central, un Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR) cuya finalidad es apoyar la inversión y las reformas en los Estados Miembros para lograr una recuperación sostenible y resiliente, al tiempo que se promueven las prioridades ecológicas y digitales de la Unión.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se convierte en uno de los referentes básicos para la planificación y desarrollo de las actuaciones que acometerá el Ministerio de Educación y Formación Profesional en los próximos años; el plan permitirá implementar un conjunto de acciones que contribuirán de forma eficaz a promover el impulso de la educación y conocimiento, formación continua y desarrollo de capacidades.

Dentro de las políticas palanca del Plan de Recuperación, concretamente en la palanca VII, referida a la educación y conocimiento, formación continua y desarrollo de capacidades, se incluye el Componente 19: Plan Nacional de Competencias Digitales (digital skills), en cuyo marco, el Ministerio de Educación y Formación Profesional (MEFP) va a desarrollar el programa de cooperación territorial para la Digitalización del Ecosistema Educativo.

La ejecución y desarrollo de este programa y las actuaciones que lo definen corresponden, en función a las competencias asumidas, a las Comunidades Autónomas. Este protagonismo de dichas administraciones territoriales es además coherente con el espíritu de cogobernanza que inspira la ejecución de los fondos de la UE.

El Programa de Cooperación Territorial (PCT) para la Digitalización del Ecosistema Educativo #EcoDigEdu y las actuaciones que incluye se enmarcan en el Plan de Digitalización y Competencias Digitales del Sistema Educativo (#DigEdu) elaborado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional para el periodo 2021-2027, que tiene como objetivo avanzar y mejorar en la digitalización de la educación, tanto en lo relativo a medios tecnológicos disponibles por parte de la comunidad educativa, como en la integración efectiva y eficaz de las

PSU/2023/0000144548

Página 2 de 13



Csv:	FDJEXYUF9T7QH8XW LJ2LMX5EXAJWJD	Fecha	21/12/2023 10:10:58
Firmado Por	ALVARO PABLOS LAMAS - J. Serv. Tecnologías De La Educacion		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/13



tecnologías en los procesos de enseñanza y aprendizaje. En concreto, el Programa #EcoDigEdu se centra en la línea 2 del Plan de Digitalización y Competencias Digitales del Sistema Educativo #DigEdu.

Este contrato viene a enmarcarse en la Actuación 2 del PCT para la Digitalización del Ecosistema Educativo #EcoDigEdu, consistente en la “*instalación, actualización y mantenimiento de sistemas digitales interactivos (SDI) en aulas de centros educativos*”, así como la “*capacitación técnica del profesorado en el funcionamiento de la tecnología recibida*”, implementando así un concepto de “*llave en mano*” en el suministro de este contrato.

El alcance de este suministro contempla aquellas aulas de centros educativos que, o bien no disponen de un sistema digital interactivo (SDI) o bien necesitan completarlo con elementos adicionales. De este modo, se pretende generalizar en las aulas la posibilidad de contar con los medios suficientes para la enseñanza con medios digitales en cualquier modalidad: presencial, a distancia y mixta.

Los destinatarios de este contrato son, como se establece en el propio PCT para la Digitalización del Ecosistema Educativo #EcoDigEdu “*los centros públicos de cualquiera de las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 3/2006, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020 (LOMLOE), pudiendo atender a aquellos centros privados sostenidos con fondos públicos cuyo alumnado se encuentre en situación de vulnerabilidad socioeconómica. Dichos centros deberán cumplir con el siguiente requisito: que tengan un porcentaje mínimo del 30% de alumnado vulnerable en segundo ciclo de Educación Infantil, Primaria y/o Educación Secundaria Obligatoria. Se entiende por alumnado vulnerable en un sentido amplio, aquel que presente alguna de las circunstancias que se describen a continuación: necesidades asistenciales (alimentación, vivienda y suministros básicos, etc.), escolares (clima familiar propicio, brecha digital, material escolar, etc.), necesidades socioeducativas (actividades complementarias, extraescolares, etc.), necesidades educativas especiales, altas capacidades, dificultades específicas de aprendizaje, incorporación tardía en el sistema educativo, dificultades para el aprendizaje por necesidades no cubiertas. Todas ellas barreras que condicionan, potencial o efectivamente, las posibilidades de éxito educativo del alumnado*”.

Este contrato viene a complementar al expediente PSU/2022/00000147134 con material complementario para la dotación de aula digitales interactivas.

2 OBJETO DEL CONTRATO

El objeto viene constituido por la adquisición de diferentes elementos digitales, para la confección de aulas digitales interactivas y así contar con los medios necesarios para la enseñanza en cualquier modalidad, presencial, a distancia y mixta para centros educativos no universitarios, formando parte del conjunto de acciones que contribuyen de forma eficaz a promover el impulso de la educación y conocimiento, formación continua y desarrollo de capacidades.

Los elementos y cantidades serán entregados en los centros educativos que el responsable del contrato determine. El listado de los mismos se puede consultar en la Guía de Servicios Educativos,

<https://www.educarex.es/quia-educativa.html>

3 NATURALEZA DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Es un contrato de **suministro**, de acuerdo con el artículo 16 de la LCSP 9/17. El procedimiento de adjudicación será el **procedimiento abierto, vía ordinaria y tramitación anticipada en cuanto al gasto**, con el fin de fomentar la participación del mayor número de empresas posibles, siendo este uno de los procedimientos ordinarios de licitación previstos en la LCSP 9/17. El artículo 117.2 de la misma ley, en relación con la tramitación anticipada establece que “Los

PSU/2023/0000144548

Página 3 de 13



Csv:	FDJEXYUF9T7QH8XW LJ2LMX5EXAJWJD	Fecha	21/12/2023 10:10:58
Firmado Por	ALVARO PABLOS LAMAS - J. Serv. Tecnologías De La Educacion		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/13



expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse crédito con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley". Así mismo se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente, **sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva** consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.

La justificación del presente procedimiento y no de otros previstos en la LCSP 9/17, obedece a las siguientes razones:

- El procedimiento abierto es uno de los procedimientos ordinarios de adjudicación de los contratos de las administraciones públicas. Es más, el artículo 131.2 LCSP 9/17 preceptúa que: "La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido (...)". En este sentido, se ha optado por el procedimiento abierto dentro del margen discrecional del órgano de contratación y en aras de una mejor satisfacción de los fines institucionales en el marco de los principios insitos a la contratación pública.
- Con este procedimiento se facilita dar a los licitadores y candidatos un tratamiento más igualitario y no discriminatorio, ajustando la actuación del órgano de contratación a los principios de transparencia y proporcionalidad (artículo 132.1 de la LCSP 9/17).
- El procedimiento abierto se considera el más adecuado, por estimar conveniente que todo empresario interesado pueda presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (artículo 156 de la LCSP 9/17).

4 DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente procedimiento de licitación se ha dividido en los siguientes lotes independientes:

- 1) Lote 1, Elementos de visualización.
- 2) Lote 2, Elementos digitales complementarios.

No existen incompatibilidades entre los lotes, por lo que los licitadores podrán presentar sus ofertas a ambos lotes.

5 PLAZO DE EJECUCIÓN

El mercado internacional presenta en la actualidad problemas de producción y distribución de diverso material tecnológico que están provocando una situación de desabastecimiento de estos productos en los mercados nacionales, lo que está motivando que en el ámbito de la contratación pública los operadores económicos no estén en la actualidad en condiciones de cumplir los plazos de suministro a que se habían comprometido. El propio Ministerio de Hacienda se ha hecho eco de esta situación de incertidumbre que está afectando a los plazos de entrega establecidos en el reciente AM 02/2020.

En definitiva, la fijación del régimen temporal de este contrato se ha hecho ponderando la coyuntura económica actual y las necesidades de interés público a satisfacer mediante el mismo.

En cuanto al **plazo de ejecución**, se establece para ambos lotes, **60 días naturales** desde la formalización del contrato, declarándose inhábil el mes de agosto, debido al cierre de los centros educativos.

PSU/2023/0000144548

Página 4 de 13



Csv:	FDJEXYUF9T7QH8XWLJ2LMX5EXAJWJD	Fecha	21/12/2023 10:10:58
Firmado Por	ALVARO PABLOS LAMAS - J. Serv. Tecnologías De La Educacion		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/13



6 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO

El artículo 100.2 de la LCSP 9/17 establece que "En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado".

De igual forma el artículo 102.3 dispone que "Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados".

Adicionalmente, el artículo 116.4 indica que en el expediente se justificará adecuadamente "d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen".

En el pliego técnico, en los respectivos apartados, se definen los requisitos técnicos que deben cumplir todos estos dispositivos. Todos esos requisitos se han establecido para garantizar una calidad mínima del equipamiento, acorde al uso al que van a ser destinados.

Los precios que se han considerado para cada elemento del suministro, a los efectos de un adecuado cálculo del presupuesto base de licitación acorde a los precios de mercado, independientemente del lote al que pertenezcan son los siguientes:

LOTE 1		UNIDADES	IMPORTE UNITARIO (IVA excluido)	IMPORTE UNITARIO (IVA incluido)
Elementos de visualización				
1.1	Tablet con lápiz táctil y soporte	730	270,00 €	326,70 €
1.2	Comunicador dinámico	7	3.045,00 €	3.684,45 €

LOTE 2		UNIDADES	IMPORTE UNITARIO (IVA excluido)	IMPORTE UNITARIO (IVA incluido)
Elementos digitales complementarios				
2.1	Gafas RV	1.728	480,00 €	580,80 €
2.2	Cámara 360º	135	410,00 €	496,10 €
2.3	Webcam	365	206,00 €	249,26 €
2.4	Kit micrófonos	3.280	50,00 €	60,50 €
2.5	Auriculares	14.740	20,00 €	24,20 €
2.6	Micrófono de conferencia	365	99,00 €	119,79 €
2.7	Maletín de aluminio	2.458	41,00 €	49,61 €
2.8	Cable de alimentación	1.750	9,00 €	10,89 €
2.9	Cable usb	1.750	6,00 €	7,26 €
2.10	Cable HDMI	1.750	10,00 €	12,10 €

- Los precios empleados en la valoración se han estimado como representativos de los precios de mercado, en el momento de la presente licitación. Se han considerado los precios de los catálogos de venta actuales de las casas comerciales. Estos valores se han ponderado a la baja con coeficientes correctores por volumen de ventas, y al alza para considerar los costes indirectos de ejecución como el transporte y la instalación, así como los gastos generales de comercialización y administración y el margen del

PSU/2023/0000144548

Página 5 de 13



Csv:	FDJEXYUF9T7QH8XW LJ2LMX5EXAJWJD	Fecha	21/12/2023 10:10:58
Firmado Por	ALVARO PABLOS LAMAS - J. Serv. Tecnologías De La Educación		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/13



contratista. Los valores de partida son finalistas y ya incluyen todos los aspectos del precio (economías de escala, costes indirectos, gastos generales, márgenes industriales y comerciales). También se incluyen los gastos asociados a la propia ejecución del contrato de acuerdo con lo previsto en los pliegos que lo rigen, transporte y entrega de la totalidad del suministro.

- Los precios unitarios de mercado estimados de cada uno de los productos a suministrar y empleados en la determinación del presupuesto base de licitación **ya incluyen los costes directos, indirectos y los márgenes de fabricación, comercialización y venta como precios reales de mercado que son, incluyen también, los costes de distribución y montaje de los productos**, ya que están extraídos de contrataciones similares que incluían la distribución y el montaje en condiciones análogas a las que concurren en este expediente; a título de ejemplo, PSU/2022/0000027670, PSU/2022/0000147134.

Referente a este tipo de contratos, esto es, suministros de productos concretos de utilización frecuente y presencia habitual en el mercado el Informe 42/18 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, concluye que: “ **...sin que en los casos en que estemos en presencia de prestaciones tan sencillas como los suministros indicados en la consulta, cuyos precios de mercado son determinables con mayor facilidad, resulte necesario el más amplio desglose exigido en el artículo 100.2 de la LCSP**”.

- El importe total de cada lote, acorde con las necesidades técnicas fijadas en el apartado 2.1 del ppt asciende a:

	Valor estimado	21% IVA	Importe (IVA incluido)
Lote 1 Elementos de visualización	218.415,00 €	45.867,15 €	264.282,15 €
Lote 2 Elementos digitales complementarios	1.599.443,00 €	335.883,03 €	1.935.326,03 €

El presente contrato se realiza con cargo a la aplicación presupuestaria 130050000G/222G/62600, proyecto de gasto “20220161 - Digitalización del sistema educativo”, y fondo MR07C19102.

7 PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con el artículo 145.2 LCSP 9/17, la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a los criterios económicos y cualitativos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP).

Los criterios de adjudicación empleados en este expediente se consideran los más adecuados para la consecución de un mejor suministro. Se han escogido con el objeto de lograr una mejor calidad y una mayor eficacia en la ejecución, buscando siempre adecuar el suministro a las necesidades de la Administración y garantizando la máxima concurrencia. Desde una

PSU/2023/0000144548

Página 6 de 13



Csv:	FDJEXYUF9T7QH8XW LJ2LMX5EXAJWJD	Fecha	21/12/2023 10:10:58
Firmado Por	ALVARO PABLOS LAMAS - J. Serv. Tecnologías De La Educacion		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/13



perspectiva de ejecución del contrato acorde con los destinatarios de los elementos que constituyen el suministro y la finalidad pública perseguida, se ha optado, desde la discrecionalidad del órgano de contratación, en seleccionar criterios que se ajusten al objeto, desde la perspectiva de la circular de criterios.

En este sentido, se han tenido en cuenta fundamentalmente, tal y como describe el artículo 145.5 LCSP 9/17, los siguientes aspectos a la hora de elaborar los criterios de valoración del presente contrato:

- a) Están vinculados al objeto del contrato.
- b) Son formulados de manera clara, precisa e inequívoca y son objetivamente cuantificables, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.
- c) Garanticen la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación.
- d) Serán publicados en el anuncio de licitación y contenidos en el PCAP.

De otro lado, en los criterios automáticos que no son precio, se ha optado por introducir umbrales de saciedad "ex ante" **entendidos como un punto de saturación en los que el objeto del contrato se ve plenamente perfeccionado y mejorado**, a partir del cual ya no cabe capacidad de mejora de las prestaciones sin detrimento de la relación calidad-precio. Dichos umbrales incardinados en la ampliación de garantía, reposición de piezas y mejoras previstas para ambos lotes, se han valorado desde la perspectiva coste-eficacia, a fin de ponderar esa consecución de la oferta más ventajosa con el aseguramiento del efectivo cumplimiento del contrato. De contrario, en caso de permitir mejoras, plazo de garantía o reposición más allá de la plena satisfacción del objeto del contrato se desvirtuarían los fines institucionales que justifican la licitación con ofertas disruptivas y agresivas no ajustadas a los límites de las prestaciones y a la propia valoración económica de dichos elementos objeto de criterios de valoración. Todo ello de conformidad con lo dispuesto por la doctrina administrativa sobre los denominados umbrales en sentido amplio –aquellos que no se ciñen al precio- y motivados en el expediente, en los términos fijados por la Comisión Jurídica de Extremadura en Resolución 65/21, justificando la existencia, como se ha argumentado, de una plena justificación intrínseca al contrato en cuestión y a sus características, en los términos utilizados por el Tribunal de Cuentas en sus informes nº 1.085 y nº 1.113.

En consonancia con lo anterior, seguidamente se justifica la idoneidad de cada uno de los criterios de adjudicación seleccionados y su vinculación con el objeto del contrato entendido como elemento de integración de las prestaciones que deben realizarse en virtud del contrato, en los términos conceptuales del artículo 145.6 de LCSP 9/17:

7.1 Oferta económica.

Se emplea la fórmula A del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, de entre las tres fórmulas disponibles dentro del catálogo informado por Abogacía e Intervención General, puesto que como indica en sus informes la propia Intervención General "debe tenerse en cuenta la doctrina del Tribunal de Cuentas que rechaza el empleo de fórmulas de valoración de ofertas que no guardan la debida relación entre éstas y los puntos a repartir, consideradas como contrarias al principio de economía en la gestión de los recursos públicos fórmulas que atribuyen mayor puntuación a las ofertas que no sean las más económicas como cuando se tiene en cuenta la relación de la oferta con la baja media".

La fórmula planteada es lineal y asigna la puntuación proporcionalmente a la baja presentada

PSU/2023/0000144548

Página 7 de 13



Csv:	FDJEXYUF9T7QH8XWLJ2LMX5EXAJWJD	Fecha	21/12/2023 10:10:58
Firmado Por	ALVARO PABLOS LAMAS - J. Serv. Tecnologías De La Educacion		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/13



por el licitador, por lo que no se desincentiva la presentación de mayores bajas, lo cual, en algunos casos, tal y como es ampliamente conocido, podría dar lugar a efectos indeseados durante la ejecución del contrato. La fórmula elegida de evaluación de la oferta económica establece un sistema proporcional de valoración que cumple con los requisitos de legalidad existentes.

En este sentido, resulta relevante el Dictamen motivado de 23 de diciembre de 1997, de la Comisión Europea en el que tras constatar la existencia de fórmula en un contrato de consultoría y asistencia –en la tipología de normativa sectorial anterior- que permite una mejor valoración de las ofertas que más se aproximan a la media aritmética desvirtuando el concepto de “*oferta económicamente más ventajosa*” insta a España a adoptar las medidas adecuadas al propio Dictamen.

Respecto de las fórmulas elegibles para la evaluación del precio como criterio de adjudicación, si bien no se ha positivizado -tanto en el derecho nacional como en el comunitario- un método concreto, dicha cuestión ha sido abordada por parte de Tribunales Administrativos, Juntas Consultivas y diferentes órganos fiscalizadores.

En este punto, una sólida doctrina administrativa, a título de ejemplo citar el Informe 4/11, de 28 de octubre de 2011, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, Resolución 11/2016, de 17 de febrero, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, Resolución 94/2015, de 26 de octubre, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de Aragón, Resolución número 51/2019, de 6 de febrero, del Tribunal Administrativo de la Comunidad de Madrid, permiten concluir que para considerar una fórmula como aceptable debe respetar tres principios fundamentales, que serán “*la mayor baja será la que obtenga la totalidad de los puntos del criterio, no se tendrán en cuenta relaciones matemáticas que recaigan sobre la baja media de las ofertas, la oferta igual al tipo no obtendrá puntuación y no se incluirán umbrales*”.

En todo contrato, dentro del marco de la circular de criterios y de los pliegos tipos, el precio se configura como el argumento principal de la decisión cuyo peso, no obstante, se atenúa especialmente en algunos de los lotes del suministro que encuentra su fundamento en la teleología educativa del contrato que abunda en un esfuerzo suplementario respecto de la calidad del resultado final, sobre el precio. Lo anterior no obsta para que, teniendo en cuenta el carácter oneroso, bilateral y sinalagmático de los contratos administrativos, se haya reservado un porcentaje a este criterio adecuado a la finalidad de cohesión servicios de calidad con los principios de buena administración, eficacia y eficiencia en el gasto público.

De acuerdo con lo expuesto, se ha establecido la siguiente puntuación en cada uno de los lotes, reservándose la formulación del precio unitario para el lote 1 y 2:

- Para el lote 1, el criterio de precio se valorará con una puntuación de hasta 80 puntos.
- Para el lote 2, el criterio de precio se valorará con una puntuación de hasta 65 puntos.

7.2 Ampliación garantía (criterio común para ambos lotes)

Con respecto al criterio de garantía, se opta por el mismo dada la propia naturaleza de los bienes a suministrar y los destinatarios finales de los mismos. En este sentido, una mejora sobre la garantía prevista redundará en la mejora de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato teniendo en cuenta que son destinadas a un uso educativo que puede conllevar un mayor desgaste dicho equipamiento; así como, mejorar la respuesta de reparación en los equipamientos prevista en el pliego de prescripciones técnicas durante un plazo mayor al obligatorio con la repercusión que implica en la seguridad de los productos dado que su uso se centrará en menores de edad. Así mismo, un compromiso por parte del licitador con la mejora de

PSU/2023/0000144548

Página 8 de 13



Csv:	FDJXYUF9T7QH8XWJLJ2LMX5EXAJWJD	Fecha	21/12/2023 10:10:58
Firmado Por	ALVARO PABLOS LAMAS - J. Serv. Tecnologías De La Educacion		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/13



la garantía es indicio de una durabilidad y calidad de los suministros ofertados.

Se valorará el aumento del plazo de garantía por encima de los 3 años establecidos como garantía obligatoria "in situ" en el apartado 4.6 del PPT, a razón de **5 puntos por cada año de garantía adicional**, estableciéndose el límite de saciedad en 2 años adicionales.

De acuerdo con ello, dada la singularidad tecnológica de los bienes suministrados se prevé un plazo de garantía "in situ" en ppt durante el cual el contratista está obligado a la reparación y, en su caso, reposición de los bienes defectuosos al amparo de lo dispuesto en el artículo 305 de la LCSP 9/17. En este sentido, se ha previsto un régimen de penalidad ahorrado a los plazos anuales de dicha garantía para el supuesto en el que sin ser procedente la resolución del contrato, el contratista incumple dicha garantía de acuerdo con lo previsto en el artículo 192 de LCSP 9/17 y la doctrina administrativa en materia de penalidad sentada por sendos informes de la Junta Consultiva de Contratación del Estado 6/01 y 8/12; así como el Acuerdo de 9 de enero de 2020 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Islas Baleares relevante por el carácter compilador de dicha doctrina.

7.3 Mejoras de valoración automática.

En el aspecto de mejoras, si bien se toma como referencia la *Circular 5/2022, de 21 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura, sobre criterios de adjudicación del contrato susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de suministros por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura*, la búsqueda de aspectos que mejoren la ejecución del contrato, de ser ofertados por los licitadores, que supongan un plus de la prestación del contrato impelen a separarse de la literalidad de dicha circular. De contrario se implementarían mejoras ajenas al objeto del contrato incumpliendo lo requerido en el artículo 145.7 LCSP 9/17. Como correlato del citado precepto en cada una de las mejoras propuestas se han concretado los requisitos, límites, modalidades y características como prestaciones adicionales al PPT, sin que alteren las prestaciones del contrato ni su objeto, valorándose dichas mejoras en un importe total en caso de implementarse en ambos lotes y hasta el límite máximo de saciedad prevista en cada una en un seis por ciento sobre el presupuesto base de licitación del contrato en los términos definidos en el artículo 100.1 LCSP 9/17.

Todas la mejoras incluidas han sido objeto de valoración en los términos exigidos por la doctrina administrativa (por todas, Resolución 93/2019, de 19 de diciembre de la Comisión Jurídica de Extremadura), y de manera analítica y como se desarrollará seguidamente en función de cada mejora se han incorporado como criterio de valoración con el alcance conceptual y límites fijados por la doctrina sintetizada en el Acuerdo 8/2012, de Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón según el cual: "por mejora hay que entender todo aquello que perfecciona la prestación del contrato sin que venga exigido o determinado en las prescripciones que definen el objeto del mismo. Es imprescindible, en consecuencia, su vinculación al objeto de la prestación (objetividad) y la justificación de en qué mejora, porqué lo mejora, y con arreglo a qué criterios se valoran tales circunstancias".

La elección de los diferentes criterios de mejora se ha realizado atendiendo a razones que supongan un salto de calidad en las ofertas de los diferentes licitadores.

Concretamente, las mejoras en las prestaciones técnicas de los diferentes elementos podrían implicar un mayor tiempo de utilización de los dispositivos que supondría un beneficio futuro a la Administración alargando la vida útil de su parque tecnológico, y no tendrá coste alguno para la Administración.

7.3.1. Lote 1: suministro de elementos de visualización: hasta 10 puntos

- Número de unidades de tablets suministradas por encima del mínimo exigido: se valorará el incremento de unidades suministradas por encima del mínimo exigido a

PSU/2023/0000144548

Página 9 de 13



Csv:	FDJEXYUF9T7QH8XWLJ2LMX5EXAJWJD	Fecha	21/12/2023 10:10:58
Firmado Por	ALVARO PABLOS LAMAS - J. Serv. Tecnologías De La Educacion		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/13



razón de **1 punto por cada lote de 15 unidades adicionales**, estableciéndose un límite de santidad de 60 unidades para este criterio con **4 puntos como máximo**. Las unidades adicionales deben tener las mismas características que el resto de los dispositivos suministrados. El coste máximo de la mejora viene estimado por el coste unitario de cada unidad adicional definido en el apartado 6 del presente informe.

- Número de comunicadores dinámicos suministrados por encima del mínimo exigido: se valorará el incremento de unidades suministradas por encima del mínimo exigido a razón de **3 puntos por cada unidad adicional**, estableciéndose un límite de santidad de 2 unidades para este criterio con **6 puntos como máximo**. Las unidades adicionales deben tener las mismas características que el resto de los dispositivos suministrados. El coste máximo de la mejora viene estimado por el coste unitario de cada unidad adicional definido en el apartado 6 del presente informe.

7.3.2. Lote 2: suministro de elementos digitales complementarios: hasta 25 puntos.

- Número de unidades de gafas RV suministradas por encima del mínimo exigido: se valorará el incremento de unidades suministradas por encima del mínimo exigido a razón de **1 punto por cada 5 unidades adicionales**, estableciéndose un límite de santidad de 50 unidades para este criterio con una **puntuación máxima de 10 puntos**. Las unidades adicionales deben tener las mismas características que el resto de los dispositivos suministrados. El coste máximo de la mejora viene estimado por el coste unitario de cada unidad adicional definido en el apartado 6 del presente informe.
- Número de unidades de cámaras 360º suministradas por encima del mínimo exigido: se valorará el incremento de unidades suministradas por encima del mínimo exigido a razón de **1 punto por cada 5 unidades adicionales**, estableciéndose un límite de santidad de 50 unidades para este criterio **hasta un máximo de 10 puntos**. Las unidades adicionales deben tener las mismas características que el resto de los dispositivos suministrados. El coste máximo de la mejora viene estimado por el coste unitario de cada unidad adicional definido en el apartado 6 del presente informe.
- Número de unidades de kit de micrófonos suministradas por encima del mínimo exigido: se valorará el incremento de unidades suministradas por encima del mínimo exigido a razón de **1 punto por cada 30 unidades adicionales**, estableciéndose un límite de santidad de 150 unidades para este criterio **hasta un máximo de 5 puntos**. Las unidades adicionales deben tener las mismas características que el resto de los dispositivos suministrados. El coste máximo de la mejora viene estimado por el coste unitario de cada unidad adicional definido en el apartado 6 del presente informe.

En el caso de incumplimiento relativo a las unidades adicionales ofertadas (ambos lotes), además de la imposición de las correspondientes penalidades establecidas en el anexo I del PCAP, se establece la detracción del importe de las unidades comprometidas y no ejecutadas.

A modo de exégesis, procede señalar con respecto de las mejoras propuestas en el presente informe-memoria que se ha valorado, desde la discrecionalidad del órgano de contratación, la inclusión de dichos criterios desde una perspectiva teleológica de una mejor relación calidad-precio a fin de obtener un resultado satisfactorio y mejora del suministro ofertado respecto del fin institucional que justifica la licitación. Se encuentran vinculada al objeto del contrato ya que inciden en aquellas tareas o actividades que deben desplegarse para la ejecución de la prestación (Resolución del TACRC 467/2014), y en definitiva, se cumplen los requisitos que de las mejoras postula el TACRC en Resolución 592/2014, que se autoricen por el órgano de contratación, que guarden relación con el objeto del contrato, que sean mencionadas en el pliego y los anuncios y que se detallen con precisión los requisitos mínimos y modalidades de presentación.



Csv:	FDJEXYUF9T7QH8XWLJ2LXM5EXAJWJD	Fecha	21/12/2023 10:10:58
Firmado Por	ALVARO PABLOS LAMAS - J. Serv. Tecnologías De La Educación		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/13



8. SOLVENCIA ECONÓMICA O FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

En relación a la solvencia económica y técnica exigida en el expediente citado en el encabezamiento, los medios para acreditarlos se encuentran recogidos en la Circular 3/2018 de 7 de junio de 2018, informada por la Abogacía General con fecha 26 de junio de 2018 y por la Intervención General de la Junta de Extremadura con fecha 21 de junio de 2018. Los criterios seleccionados son los que se consideran más adecuados para garantizar una correcta ejecución del objeto del contrato, el estricto cumplimiento de los requerimientos contenidos en el pliego de prescripciones técnicas, sin que los mismos supongan una importante restricción a la libre concurrencia, con el objetivo de lograr una oferta para esta administración que reúna las mejores condiciones de calidad y precio, así como garantizar la correcta ejecución del suministro.

El cómputo se efectuará hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

8.1. Acreditación de la solvencia económica y financiera.

De conformidad con el artículo 87.1 a) de la LCSP 9/17:

- Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior **al valor estimado de cada uno de los lotes**, al objeto del presente expediente.

LOTE N°	VALOR ESTIMADO
1	218.415,00 €
2	1.599.443,00 €

El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

Otros documentos que acrediten la solvencia económica y financiera a determinar por el poder adjudicador, de conformidad con el artículo 86.1 de la LCSP.

Cuando exista razón válida que impida acreditar la solvencia económica y financiera por el medio establecido, el licitador podrá acreditarlo mediante la presentación del modelo correspondiente de declaración anual del Impuesto sobre Sociedades o declaración anual del Impuesto sobre el Valor Añadido del que se deduzca la cifra de negocios que acredite el requisito mínimo de solvencia dispuesto con anterioridad.

El cómputo se efectuará hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

8.2. Acreditación de la solvencia técnica o profesional.

De conformidad con el artículo 89.1 a) de la LCSP 9/17:

PSU/2023/0000144548

Página 11 de 13



Csv:	FDJEXYUF9T7QH8XWJ2LXM5EXAJWJD	Fecha	21/12/2023 10:10:58
Firmado Por	ALVARO PABLOS LAMAS - J. Serv. Tecnologías De La Educacion		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/13



- Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Se entenderá de igual o similar naturaleza los que se correspondan con los tres primeros dígitos de los CPVs, considerados de manera alternativa, señalados en el objeto del contrato del presente Cuadro Resumen de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- Importe anual ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado **por importe igual o superior al 70% del valor estimado de cada uno de los lotes**, al objeto del presente expediente.

LOTE N°	VALOR ESTIMADO
1	152.890,50 €
2	1.119.610,10 €

Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. En su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

- **Muestras, descripciones o fotografías de los productos suministrar cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89.1.e) de LCSP 9/17. Se acreditará mediante la entrega por parte del PROPUESTO ADJUDICATARIO de una muestra de cada uno los elementos que componen el lote 1 y lote 2, en las condiciones establecidas en el anexo I del PCAP, acompañada de la correspondiente memoria descriptiva/ficha técnica (descripción/fotografía), según lo establecido en el apartado 3.2 del PPT, que deberá presentarse en castellano y/o inglés.

9. NO EMISIÓN INFORME PREVIO Y VINCULANTE LEY 12/2018

Este servicio entiende, de conformidad con los sucesivos informes emitidos por el órgano competente en Administración digital, que no procede la emisión del informe previo y vinculante establecido en la Disposición adicional sexta de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, puesto que, en este caso, el objeto del contrato consiste en la adquisición de sistemas digitales interactivos para la confección de aulas digitales interactivas en diferentes centros educativos para el alumnado no universitario de centros educativos de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, cuyas directrices tecnológicas en cuanto a su uso y necesidad específica quedan fuera del ámbito de actuación de la Dirección General de Digitalización de la Administración (antes, Dirección General de las Tecnologías de la Información y Comunicación).

Prueba de ello es en expedientes análogos dirigidos a la dotación de centros educativos como expediente de adquisición de sistemas digitales para centros PSU/2022/0000147134 y PSU/2022/0000147134 la Secretaría General de Administración Digital y la entonces Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación, informó en esos

PSU/2023/0000144548

Página 12 de 13



Csv:	FDJXYUF9T7QH8XWJLJ2LMX5EXAJWJD	Fecha	21/12/2023 10:10:58
Firmado Por	ALVARO PABLOS LAMAS - J. Serv. Tecnologías De La Educación		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/13



mismos términos, objeto del contrato consiste en el suministro de elementos de visualización y de elementos digitales complementarios en centros educativos no universitarios de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura. Así el precitado centro directivo con concluye en su literal que. "Al ser destinado a centros educativos cuyas directrices tecnológicas en cuanto a su uso y necesidad específica quedan fueran del ámbito de actuación de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación, por lo que no procede emitir el informe previo y vinculante de carácter técnico regulado en la Disposición adicional sexta de la referida Ley 12/2018".

EL JEFE DE SERVICIO DE TECNOLOGÍAS DE LA EDUCACIÓN

PSU/2023/0000144548

Página 13 de 13



Csv:	FDJEXYUF9T7QH8XWLJ2LMX5EXAJWJD	Fecha	21/12/2023 10:10:58	
Firmado Por	ALVARO PABLOS LAMAS - J. Serv. Tecnologías De La Educacion			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	13/13	